



000004



COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97

COMISION NACIONAL DE
JUEGOS DE AZAR
(CONAJZAR)

LICITACIÓN PÚBLICA CONAJZAR L.P. N° 1/2008

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
PARA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN
DE UN "HIPODROMO EN LA CIUDAD DE
ASUNCION"**

Art.3°, Numeral 9, Artículo 20°, Inciso h) y
Artículo 26°, Ley 1016/97

COSTO: G. 5.000.000

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

SANDRA LOPEZ BRIZUELA
Notaria Pública - Reg. N° 530
Manuel Maltona 1422
Tel: 863 887

- 2008 -

Abog. Cynthia García de Urquiza
Secretaria CONAJZAR



**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

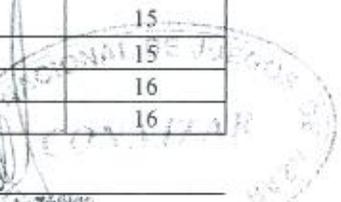


000005

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONAJAR L.P. N° 1/2008
RESOLUCIÓN CONAJAR N° 021/2008
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
PARA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE UN
“HIPODROMO EN LA CIUDAD DE ASUNCION”**

CONTENIDO	Página
Instrucción a los Oferentes de la Licitación	5
1. Objeto de la Licitación	5
2. Modalidad del Canon	5
3. Base mínima del Canon	5
4. Actualización del Canon Fiscal	5
5. Vigencia de la Concesión y pago del Canon	5
6. Publicación	6
7. Provisión de las instrucciones	6
8. Quienes pueden ofertar	6
9. Recepción y apertura de los Sobres	7
10. Desestimación de las Ofertas	8
11. Consideración de las Ofertas	10
12. Evaluación, Comparación, Adjudicación de la Oferta y Notificación	10
• Evaluación y Comprobación	10
• Adjudicación	10
• Capacidad Financiera	11
• Capacidad Jurídica	11
• Antecedentes y Experiencia	12
• Garantías de Mantenimiento de Oferta	12
• Garantía de Cumplimiento de Contrato	13
• Devolución de Garantías	14
13. Notificación	14
14. Firma del Contrato	14
15. Moneda de Pago	14
16. Aclaraciones y Contestaciones a los Interesados	15
• Solicitudes de aclaración	15
• Contestación de los pedidos de aclaración	15
17. Modificación de documentos de la Licitación	15
18. Jurisdicción en caso de desacuerdo	16
19. Rescisión de Contrato	16

SANDRA LOPEL BRIZUELA
Notaria Pública (Reg. N° 536)
Mano a Mano 1422
Tel. 863 587



**ES COPIA FIEL
DOY FE.-**

Abog. Cynthia García de Zúñiga
Secretaría - CONAJAR



COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



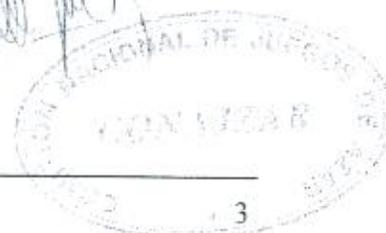
000006

ANEXO "A" – REQUISITOS GENERALES	17
1. Idioma de la Oferta	17
2. Autenticación de Documentos	17
3. Nombramiento de Apoderados	17
4. Preparación de los Recaudos Legales	17
• Primer Sobre	17
• Contenido del Primer Sobre	18
• Consorcios	20
• Legalización de Documentos	21
5. Preparación de las Ofertas	21
• Segundo Sobre	21
• Contenido del Segundo Sobre	21
ANEXO "B" – FORMULARIOS	23
1. Formularios para Nota Oferta (I)	23
2. Formulario para la Garantía de Mantenimiento de Oferta (II)	24
3. Formulario de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (III)	25
4. Formulario de Solicitud para compra de Pliego de Bases y Condiciones	27
5. Resolución CONAJZAR N° 021/2005	28
6. Resolución CONAJZAR N° 025/2005	30
7. Reglamento Proforma del Juego	31
ANEXO "C" – MODELO DE CONTRATO	48

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

SANDRA LÓPEZ BRIZUELA
Notaria Pública - Reg. N° 536
Mariscal Rodríguez 1422
Tel: 863 887

Abog. Cynthia García de Zúñiga





000007

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESOLUCION CONAJZAR L.P. N° 021/2008
RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 025/2008
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONCESION DE
EXPLOTACION DE UN "HIPODROMO EN LA CIUDAD DE
ASUNCION"**

De conformidad con la LEY DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, sus Reglamentaciones, la Ley N° 1016/97 "Que Establece el Régimen Jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL, para la Concesión de Explotación de un "HIPODROMO EN LA CIUDAD DE ASUNCION", Art.3°), Numeral 9, Artículo 20°), Inciso h) y Artículo 26°) Ley 1016/97, cuyos ingresos percibidos en concepto de Canon Fiscal serán destinados, de acuerdo al Artículo N° 28°) de la Ley N° 1016/97, en todos los niveles de la administración oficial, a los sectores de la Salud Pública, Educación Escolar y Bienestar Social, preferentemente en inversiones de capital y equipamiento, y a lo establecido por la Ley N° 426 del 7 de Diciembre de 1992.

Los derechos y obligaciones de la concesión serán adjudicados por la COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR) al oferente que se ajuste a las condiciones previstas en este Pliego de Bases y Condiciones. La decisión de adjudicación será aprobada por el Poder Ejecutivo.

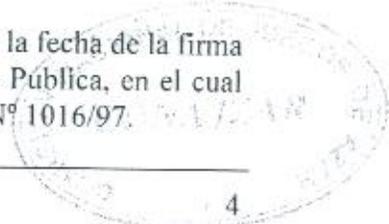
A tales efectos los documentos que definen los derechos y obligaciones señaladas son los siguientes:

- a) Publicación del llamado
- b) Pliego de bases y condiciones que comprende:
 - Proforma de carta de oferta
 - Proforma para la Garantía de Mantenimiento de Oferta
 - Proforma para la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
- c) Circulares y aditamentos que se emitan.
- d) Recibo de adquisición del pliego

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

SANDRA LOPEZ BRIZUELA
Notaria Pública - Reg. N° 536
Montevideo 1422
Tel: 663 887

Abog. Cynthia García de Zubizarreta
Secretaría CONAJZAR



La concesión se otorgará por un plazo de diez (10) años, contados desde la fecha de la firma del Contrato de Concesión, debidamente protocolizado ante Escribanía Pública, en el cual se deberá prever lo establecido en los Artículos 7° y 8° y 26° de la Ley N° 1016/97.



000008

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

La "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR), tiene amplia facultad para realizar el control, fiscalización y hacer cumplir las disposiciones de la Ley N° 1016/97 y sus reglamentaciones, así como las establecidas en el presente Pliego.

Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo IV – Art. 32° Inc. a) de la Ley N° 431/73 y las normas fiscales establecidas en el mencionado Capítulo de la citada ley.

Igualmente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas fiscales insertas en la ley de Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal.

INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES

1. OBJETO DE LA LICITACION

- 1.1. Este documento tiene como finalidad establecer los procedimientos que deben seguir y los requisitos que deben cumplir los oferentes de la Licitación Pública Nacional para la Concesión de la Explotación de un "Hipódromo en la Ciudad de Asunción".

2. MODALIDAD DEL CANON

- 2.1 El Canon por la Explotación del Juego de Azar denominado "Hipódromo en la Ciudad de Asunción", tendrá la modalidad de Canon fijo.

3. BASE MÍNIMA DEL CANON

- 3.1. La base mínima del Canon Fiscal para obtener la Concesión de Explotación de un "Hipódromo en la Ciudad de Asunción", Artículo 3°, Numeral 1, Artículo 20°, Inciso h), Ley 1016/97, será de Guaraníes Quince Millones (Gs. 15.000.000.), mensuales.

4. ACTUALIZACION DEL CANON FISCAL

- 4.1. El canon Fiscal mensual fijo de la Concesión será ajustado cada doce (12) meses por la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR), conforme al Índice de precios al consumidor (I.P.C.G.) columna de Promedio General que determine el Banco Central del Paraguay. El mes de inicio de la explotación corresponderá al primer mes y el reajuste será aplicado a partir del 13° mes de la explotación de la Concesión hasta la finalización de la misma.

5. VIGENCIA DE LA CONCESION Y PAGO DEL CANON

- 5.1. La vigencia de la Concesión comenzará a partir de la fecha de firma del contrato ante la Escribanía. La fecha de inicio de actividades de la explotación deberá estar



000009

[Handwritten signature]

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

comprendida dentro del plazo máximo de noventa (90) días de firmado el Contrato. El pago del primer canon deberá ser efectuado dentro de los treinta (30) días de la fecha fijada como inicio de la explotación.

- 5.2. Los pagos mensuales de cánones deberán realizarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes posterior al que correspondan los ingresos, depositando su importe en la Cuenta N° 750 de Cánones Fiscales del Ministerio de Hacienda.

El Canon debe ser abonado en el plazo estipulado. La falta de pago en término autoriza la percepción de una multa del uno por ciento (1%) del canon mensual por cada diez (10) días de atraso.

Al cumplirse un mes (1) de mora, la Comisión podrá hacer efectivo el canon adeudado descontando del Depósito de Garantía constituido, e intimará al concesionario para que dentro de los diez (10) días subsiguientes reponga dicha garantía, bajo apercibimiento de duplicar los intereses punitivos hasta un plazo máximo de noventa (90) días, a cuyo vencimiento podrá revocar la concesión.

6. PUBLICACION

- 6.1. La convocatoria a Licitación Pública Nacional se hará por lo menos diez (10) veces en dos periódicos de circulación nacional, con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de apertura de las ofertas.
- 6.2. Los avisos detallarán el objeto de la Licitación, costo de adquisición de los pliegos, plazo de vencimiento de presentación de las ofertas, y día y hora de apertura de los sobres respectivos.

7. PROVISION DE LAS INSTRUCCIONES

- 7.1 La "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) proveerá a los interesados la copia del Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, previa presentación de a) una nota en la cual indicará su dirección exacta a los efectos legales, a la cual se deberán remitir las aclaraciones, conforme a lo estipulado en el Numeral 17 de estas instrucciones; y, b) pago de la suma de Guaraníes Cinco Millones (Gs. 5.000.000.-), a ser efectivizada en la Secretaría de la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) sito en Presidente Franco N° 173, 2° Piso, Edificio Ybaga, Asunción Paraguayo, que no será devuelta en ningún caso.

[Handwritten signature]
Abog. Cynthia García de Zúñiga
Secretaría - CONAJZAR

- 7.2 Las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen caracteres irrenegociables.

ES COPIA FIEL
DOY FE
SANDRA LOPEZ SUZUENA
Notaria Pública - R. 1422
Mariscal M. 1422
Tel. 553 881

8. QUIENES PUEDEN OFERTAR





COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



- 8.1 Pueden ofertar todas las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las leyes vigentes y el presente Pliego y que no se encuentren con demandas judiciales por cobro de obligaciones fiscales pendientes con el Estado Paraguayo. Se exige como requisito fundamental domicilio legal en el país para todos los efectos legales emergentes, relacionados con la presentación de la oferta, el cumplimiento de la misma y del contrato si llegare a suscribirse.
- 8.2. La presentación de la oferta por parte del interesado consagra en forma incluíble el hecho que los oferentes conocen y aceptan todos los requisitos y exigencias de la presente Licitación, así como el sometimiento y aceptación de los mismos desde la Provisión de este Pliego y hasta la finalización de la Licitación, a cuyos efectos es de su responsabilidad el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

9. RECEPCION Y APERTURA DE LOS SOBRES

- 9.1. Los sobres N° 1 "Documentos" y N° 2 "Ofertas" serán recibidos en forma conjunta en la Secretaría de la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) sito en Presidente Franco N° 173, 2° Piso, Edificio Ybaga, (Asunción - Paraguay), hasta las 10:00 (Diez) horas del día 17 de Diciembre del 2008. El acto de apertura de sobres tendrá lugar a las 11:00 (Once) horas del día 17 de Diciembre del 2008, en el local de la Secretaría de la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR), conforme a las publicaciones hechas en los periódicos. La recepción de los sobres tendrá carácter reservado, con responsabilidad personal de los funcionarios encargados de su recepción y tramitación, que serán designados por la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR). El receptor de las ofertas extenderá el recibo correspondiente, haciendo constar en el mismo la fecha y hora de presentación. A la hora del cierre de presentaciones, se levantará un acta consignando la lista de oferentes, en presencia de aquellos que deseen participar, suscribiendo dicha acta, con los funcionarios afectados a la recepción, y cuya copia será entregada a los oferentes que lo soliciten.
- 9.2. Los sobres N° 1 (Documentos) serán abiertos en el orden recibido, en acto público a la hora y día señalados más arriba, en presencia de los integrantes de la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR), los funcionarios autorizados y los oferentes o las personas autorizadas por éstos en representarlos.

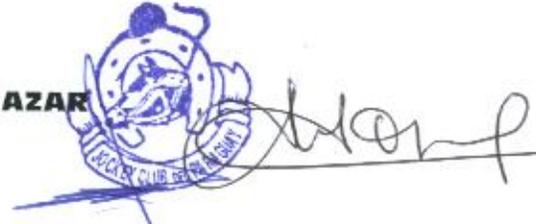
ES COPIA FIEL
DOY FE
SANDRO GOMEZ BRIZUELA
Notario Público, N° 536
Manda. N° 122
Tel: 222 222 222

Abog. Cynthia García de Zúñiga
Secretaria - CONAJZAR

Una vez iniciada la apertura de los sobres N° 1 (Documentos), no se aceptarán modificaciones en las ofertas, ofertas nuevas, aclaraciones, ni cualquier clase de adición a las ofertas presentadas. Errores u omisiones por parte de los oferentes en la preparación de sus ofertas no le darán derecho para el retiro de la misma después de



**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**



estar ésta abiertas, para su consideración.

Los sobres N° 1 "Documentos" y N° 2 "Ofertas" podrán ser retirados solamente por medio de escrito presentado en la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR), hasta una (1) hora antes de la fijada para la apertura de sobres.

- 9.4. Si a criterio de la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR), los recaudos legales contenidos en el Sobre N° 1 "Documentos" no cumplieren con todos los requisitos establecidos en estas instrucciones y sus anexos, por incompletos o incorrectos, la propuesta del oferente será rechazada y el Sobre N° 2 "Oferta" será devuelto en el acto sin ser abierto, junto con los documentos contenidos en el primer sobre, dejándose expresa constancia en Acta levantada en su oportunidad.
- 9.5. El segundo sobre, correspondiente a la Oferta (Sobre N° 2), será abierto una vez comprobada la correcta presentación del Sobre N° 1 "Documentos" por parte de los integrantes de la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR).
- 9.6. La falta de presentación e incumplimiento de cualquier condición y/o documentación exigida en el Pliego dará lugar a la inhabilitación del oferente, quedando automáticamente descalificado para continuar en el procedimiento licitatorio.
- 9.7. Después de terminada la apertura y revisión de los sobres N° 1 "Documentos" y N° 2 "Oferta", se levantará un Acta, declarando los nombres de los oferentes así como todo lo resultante de ambos sobres presentados por los mismos. La apertura del Sobre N° 1 (Documentos) y N° 2 (Oferta) deben consignarse por separado en una misma Acta.

Además, se registrarán las ofertas eventualmente rechazadas y las causas del rechazo, así como cualquier otra observación pertinente presentada por los oferentes.

El citado documento será firmado por los Integrantes de la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR), los Funcionarios asistentes y los oferentes que se encuentren presentes y quisiesen hacerlo.

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

10. DESESTIMACION DE LAS OFERTAS

Abog. Cynthia Garza de Zúñiga
Secretaria - CONAJZAR

Deberán ser desestimadas las ofertas que presenten irregularidades o estén incompletas a tenor de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, tales como:

- 10.1. Presentación de ofertas diferentes a las indicadas en este Pliego.
- 10.2. Adiciones no autorizadas, modificación de las Condiciones y Disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, o irregularidades de cualquier naturaleza que conviertan la oferta incompleta y sin concretar el monto del Cánón Fiscal ofertado, por indefinida o ambigua en su presentación.

ANDRA OPEZ
Notaria Pública
Mano Anónima
Tel: 663 667



COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



- 10.3. Omisión de cualquier estipulación, requisito o condición indicados en las instrucciones y anexos de este Pliego.
- 10.4. Presentación de más de una oferta por parte de una sola persona o Empresa, con el mismo o diferente nombre.
- 10.5. Evidencias de colusión entre oferentes y/o subterfugios a los efectos de ganar la Licitación.
- 10.6. Participación anterior en cualquier otra oferta fraudulenta.
- 10.7. Ofertas que no estén debidamente firmadas por el Titular o sus representantes debidamente autorizados en caso de las personas físicas, o por los representantes legalmente acreditados y autorizados conforme a los Estatutos Sociales en el caso de las personas jurídicas y que no estén debidamente autenticadas por Escribano Público en ambos casos.
- 10.8. Ofertas que presenten enmiendas, tachaduras, o raspaduras que modifiquen el significado real de algún requisito, que no estén debidamente salvadas.
- 10.9. Ofertas que provengan de oferentes que tengan relación de dependencia o cualquier tipo de vinculación directa o indirecta o de parentesco con integrantes de la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR), hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 10.10. Ofertas temerarias, inadmisibles o inconvenientes, que con el interés de ser adjudicadas, conllevan el riesgo del incumplimiento del Contrato de Concesión, con el consiguiente riesgo del perjuicio fiscal y social resultante. Para calificar una oferta como temeraria se considerará el monto de la misma.
- 10.11. Las ofertas provenientes de oferentes que se encuentren con demandas judiciales por cobro de obligaciones fiscales pendiente con el Estado, o que se encuentren con interdicción judicial, estén fallidos o con convocatoria de acreedores, o de aquellos que hubieren incurrido en incumplimiento de otras obligaciones con el Estado, incluido el pago de canon fiscal por Concesiones anteriores, o por la explotación con carácter permanente o precaria, autorizada por el Ministerio de Hacienda o por la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR), de algún juego de Suerte de Azar.
- 10.12. Los que estuviesen apremiados como deudores del fisco.

Abog. Cynthia García de Zúñiga
Secretaría

ES COPIA FIEL
NOY FE.

SANDRA LOPEZ
Notaria Pública - R. 99
Mariscal Belloso
1423





**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**



- 10.13. Si se comprobare posteriormente que los oferentes se hallan incurso en algunas de las situaciones detalladas en los numerales precedentes, la Comisión podrá declarar la inhabilidad del o los oferentes para presentarse a futuras licitaciones, y podrá proceder a rechazar la oferta de oficio o a petición de parte; o si ha suscrito Contrato, declarar extinguido el Contrato, con la ejecución de Harantía de Mantenimiento de Oferta o Cumplimiento de Contrato, según el caso.

11. CONSIDERACION DE LAS OFERTAS

- 11.1. A fin de facilitar el examen, evaluación y comparación de las ofertas, la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) podrá solicitar de los licitantes una aclaración con respecto a su oferta, que en ningún caso importaran modificaciones a la misma. La solicitud de aclaración y la respuesta se harán por escrito.
- 11.2. La "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) examinará y determinará si las ofertas reúnen los siguientes requisitos:
- Totalidad de documentos requeridos, firmados y/o autenticados cuando así proceda.
 - Garantía de Mantenimiento de Oferta apropiadamente extendida
 - Formulario de Oferta debidamente completado y firmado por el/los oferente/s o su/s representante/s.
 - Acreditación fehaciente de la calidad de representante legal.

12. EVALUACION, COMPARACION, ADJUDICACION DE LA OFERTA Y NOTIFICACION

EVALUACION Y COMPARACION

- 12.1. La lectura y admisión de las ofertas en el acto de apertura de sobres no impide su posterior descalificación, cuando así resultare de la evaluación de las mismas.
- 12.2. La "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR), examinará las ofertas presentadas y comparará las ofertas calificadas, emitiendo un informe de evaluación final en un lapso que no exceda de treinta (30) días, posteriores al Acto de Apertura de sobres.

ADJUDICACIÓN

- 12.3. La "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR), adjudicará la Concesión a la oferta más conveniente a los intereses del Estado; cuando la adjudicación no recayere sobre la que ofrezca el canon mas elevado, ésta deberá estar debidamente fundamentada.

ES COPIA FIEL
DOY FE
SANDRA IOPH...
Notaria Pública...
Manu...
Tel: 663 887

Alv. Cynthia García de Zúñiga
Secretaría - CONAJZAR



[Handwritten signature]

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

- 12.4. De acuerdo al art. 11°) de la Ley N° 1016/97, La "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) tomará en cuenta entre otros los siguientes parámetros:
- a- El monto del Canon mensual ofrecido
 - b- La capacidad Financiera
 - c- La Capacidad Jurídica
 - d- Los Antecedentes y Experiencia en la Actividad Licitada
 - e- La Garantía ofrecida

CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera del oferente se relaciona con la capacidad para cumplir los compromisos económicos de una eventual contratación.

Para las justificaciones y el análisis de sus Estados económico-financiero, las Empresas oferentes presentarán Balances; Capital, Organización Técnico - Empresarial, Nómina del personal y equipos técnicos, antigüedad y experiencia en el ramo en que se dedica, certificación del o los Bancos o Entidades con los que opera, pago de canon fiscal, etc.

Si se trata de personas jurídicas de reciente formación, los extremos aludidos podrán justificarse con el Balance aprobado del último ejercicio y la presentación de los recaudos citados precedentemente, en su caso, así como con cualesquiera otros recaudos que sirvan al objeto pretendido.

Si se trata de personas físicas, para las justificaciones y el análisis de sus estados económico - financiero podrá presentarse entre otros, una Declaración Jurada de sus bienes así como de los bienes afectados a la oferta de otras Empresas de la misma naturaleza o carácter del proponente, nómina de personal y equipos técnicos, antigüedad, Declaraciones Juradas de pagos de impuestos, certificaciones del o los Bancos o Entidades con los que opera, pago de canon fiscal y otras justificaciones que sirvan al objeto pretendido.

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

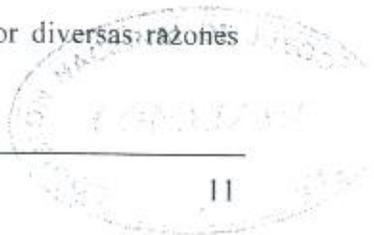
SANDRA A. OPEZ BRIZUELA
Notaria Pública - Reg. N° 536
Manuel Melone 1422
Tel. 963.287

CAPACIDAD JURIDICA

Abog. Cynthia García de Zúñiga
Secretaría - CONAJZAR

La capacidad jurídica del oferente está referida a la aptitud que tiene la persona física o jurídica de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Las restricciones sobre la capacidad jurídica del oferente son por diversas razones como se especifica seguidamente:





000015

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



Penales: condenados en causa criminal.
Económicas: concursados, quebrados, con interdicciones judiciales e inhabilitaciones para gravar y vender, debidamente inscriptos.
Administrativas: culpables de rescisión de Contratos Administrativos.
Éticas: participación de funcionarios públicos, parientes de miembros de la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR).

ANTECEDENTES Y EXPERIENCIA

Siendo los antecedentes y experiencia en el ramo uno de los parámetros que se deben tomar en consideración al tiempo de la selección, dado que presumen la responsabilidad del compromiso que importa la explotación responsable del Juego licitado, por estar involucrado en ellos intereses del orden público y orden social relacionados con los apostadores, que la Administración del Estado debe precautelar, será necesario acreditar como mínimo un año de experiencia en el ramo de Juegos de Azar y en el caso de mantener vínculo contractual de Concesión de Juegos de Azar con la CONAJZAR los cánones fiscales deberán estar al día.

- 12.5. La "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) se reserva el derecho de rechazar la totalidad de las ofertas presentadas, objeto de esta Licitación Pública Nacional, sin que ello implique responsabilidad alguna para la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR), caso en el que se llamará a una nueva Licitación. En estos casos se considerará desierta la misma y deberá procederse al llamado de una nueva Licitación. Igualmente, se considerará desierta y se llamará a una nueva Licitación si en el primer llamado no se hubiese presentado oferente alguno.

- 12.6. La adjudicación será otorgada por la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, en las condiciones previstas en el Art. 8° (in fine) Ley N° 1016/97, de acuerdo a lo estipulado en el apartado 12.3.

GARANTIAS

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Fianza Bancaria Real o Seguro de Garantía por el monto del canon mínimo (Numeral 2.1), por sesenta (60) días hábiles, contados a partir del acto de apertura de sobres de ofertas. Los Depósitos de Garantía no generarán intereses.

- 12.8. La Fianza Bancaria Real o Seguro de Garantía será emitida por los Bancos o Compañías de Seguros de primer nivel, de acuerdo a la calificación de los Bancos y Compañías de Seguros como consecuencia de la aplicación del margen de

Abog. Cynthia García de Zúñiga
Secretaría CONAJZAR

ES COPIA FIEL
DOY FE.-
SANDRA LÓPEZ BRIZUELA
Notaria Pública Reg. N° 536
Montevideo, Uruguay
Mant. del. 58.3.1997



**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

solvencia, conforme al último CADEF, o sus equivalentes, emitido por la Superintendencia de Bancos y/o Superintendencia de Seguros, según el caso, y a nombre de la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR). El documento de Fianza o Garantía incluirá una Cláusula por la cual la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) pueda cobrar en forma automática y sin más requisito que su comunicación por escrito, si el oferente ganador de la licitación omite realizar las gestiones pertinentes o no se presentare para la firma del contrato de Concesión ante Escribanía Pública.

12.9. La justificación documental será incluida en el sobre N° 2.

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

12.10. Para la firma del Contrato pertinente y dentro de los diez (10) días hábiles de recibir la comunicación o notificación de la adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, extendida a la orden de la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) como sigue:

- a) Fianza Bancaria Real o Seguro de Garantía por el equivalente a la suma de seis meses de la oferta presentada, extendida por todo el tiempo de la Concesión.
- b) La Garantía será emitida por Bancos y/o Compañías de Seguro de Primer Nivel de acuerdo a la calificación de estas Instituciones como consecuencia de la aplicación del Margen de Solvencia, último CADEF, o sus equivalentes, emitido por la Superintendencia de Bancos y/o la Superintendencia de Seguros según el caso. El documento deberá incluir una cláusula por la cual la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) puede cobrar en forma automática y sin más requisito que su comunicación por escrito, que el Concesionario ha incurrido en mora respecto de la obligación contraída en el Contrato, relacionado con la efectivización del canon fiscal u otras obligaciones, que deberán especificarse al Banco y/o la Compañía de Seguros, a los efectos de los pagos sustitutivos y cobro de multa por mora e intereses punitivos, conforme al artículo 14°) de la Ley N° 1016/97.

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

SANDRA LOPEZ BRIZUELA
Notaria Pública - Reg. N° 954
Mar del Plata - Pcia. de Buenos Aires
Tel: 663 657

c) En caso que la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) decida revocar la Concesión por las causales previstas en la última parte del Art. 14°) de la Ley N° 1016/97, dictará al efecto una Resolución fundada, solicitando la revocación mediante Decreto del Poder Ejecutivo. En dicho supuesto, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cubrirá las cuotas o cuentas del canon fiscal, multa por mora e intereses punitivos y el remanente, si hubiere, quedará como indemnización al Estado. En tal caso, la "Comisión Nacional

Abg. Cynthia García de Zúñiga
Secretaria - CONAJZAR



000017

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

[Handwritten signature]

de Juegos de Azar" (CONAJZAR) podrá adjudicar la Concesión del Juego en el orden de clasificación de las ofertas presentadas, si los beneficiarios tuvieran interés en la explotación, sin que ello implique derecho alguno del Concesionario original para reclamar del Estado o al nuevo Concesionario indemnización de tipo, forma y clase alguna. Si ninguno de los clasificados tuviera interés en la explotación, deberá convocarse a nueva Licitación.

DEVOLUCION DE GARANTIAS

- 12.11. **De mantenimiento de la oferta:** A los oferentes cuyas ofertas no han sido adjudicadas se les devolverá la Garantía de Mantenimiento de Oferta, a cuyo efecto presentarán una solicitud a la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR), reclamando su devolución. Al oferente adjudicado le será devuelta al suscribirse el Contrato de Concesión y se justifique la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

13. NOTIFICACION

- 13.1. Se hará en la misma fecha en que se dictare la Resolución de Adjudicación, por Telegrama Colacionado, o Cédula de Notificación.
- 13.2. Esta notificación implica el compromiso entre la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) y el oferente adjudicatario, de formalizar Contrato de Concesión de acuerdo al Numeral 13 de estas instrucciones.
- 13.3. Asimismo, deberá notificarse el resultado a los demás oferentes que no fueron adjudicados.

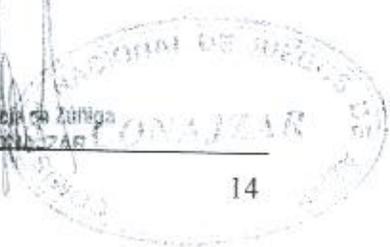
14. FIRMA DEL CONTRATO

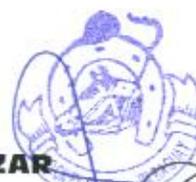
- 14.1. El oferente adjudicatario firmará el Contrato de Concesión, por ante la Escribanía Publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del Decreto del Poder Ejecutivo que aprueba la Resolución de adjudicación de la CONAJZAR.
- 14.2. Si el adjudicatario no concurriese a suscribirlo en dicho plazo, perderá la Garantía de Mantenimiento de Oferta y posterior Concesión y la adjudicación podrá ser dispuesta por la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) a favor de la oferta que se halle en segundo lugar.

15. MONEDA DE PAGO

**ES COPIA FIEL
DOY FE.**
SANDRA LOPEZ BRIZUELA
Notaria Publica - Reg. 1422
Mano Anónima
Tel: 665 887

Ing. Cynthia García de Zúñiga
Secretaria CONAJZAR





000018

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97

- 15.1 Los pagos y cancelaciones en concepto de Canon Fiscal mensual se efectuarán en Guaraníes, depositando dichos importes en la Cuenta N° 750 de Cánones Fiscales del Ministerio de Hacienda.

16. ACLARACIONES Y CONTESTACIONES A LOS INTERESADOS

Solicitudes de Aclaración:

- 16.1. Cualquier aclaración deseada por los interesados, relativa al significado o interpretación de las Instrucciones y Anexos de este Pliego de Bases y Condiciones y/o cualquier cuestión referente a esta Licitación Pública Nacional, deberá ser solicitada por escrito y dirigida a la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR), sito en Presidente Franco N° 173, 2° Piso, Edificio Ybaga, Asunción, Paraguay, con la referencia de la Licitación para la Concesión de Explotación de un "HIPÓDROMO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", convocada por la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR): Licitación Pública Nacional "CONAJZAR L.P. N° 1/2008". Las consultas deberán ser formuladas a través de la Secretaría de la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) hasta las 15:00 Horas del día 09 de Diciembre del 2008. No se responderán a los pedidos de aclaración recibidos después de este plazo.

Contestación de los Pedidos de Aclaración:

- 16.2. Las contestaciones a los pedidos de aclaración serán efectuadas por escrito, dentro de los Cinco (5) días hábiles de su recibo y servirán para todos los demás oferentes que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos, a quienes se notificarán dichas contestaciones sin mencionar el oferente de quien proviene la consulta.

17. MODIFICACION DE DOCUMENTOS DE LA LICITACION

- 17.1. La "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR) por cualquier causa y hasta tres (3) días antes de que se venza el plazo para la presentación de los sobres (Recaudos legales y Ofertas), podrá modificar los documentos de la Licitación Pública Nacional, mediante enmienda, ya sea por iniciativa propia o en atención a una aclaración justificada solicitada por un posible licitante.

- 17.2. Todos los posibles licitantes serán notificados por escrito de las enmiendas, las que serán obligatorias para ellos.

Abog. Cynthia García de Zúñiga
Secretaría - CONAJZAR

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

SANDRA LOPEZ BRIZO
Notaria Pública R. 1422
Managua, Atlántida
Tel: 663 887



000019

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

18. JURISDICCION EN CASO DE DESACUERDO

18.1. Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del Contrato y a cuyo respecto las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

19. RESCISION DE CONTRATO

El presente Contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, previa regulación de los efectos que producirá con relación a las prestaciones convenidas. Podrá también ser rescindido unilateralmente por la Comisión Nacional de Juegos de Azar cuando razones de interés público así lo aconsejen, previa aplicación de una indemnización a favor del adjudicado; o por culpa del adjudicado, declarada por la Comisión Nacional de Juegos de Azar, ya sea por fraude, grave negligencia, contravención a las obligaciones contractuales o por abandono o interrupción en la Ejecución del Contrato. Podrá ser rescindido por fuerza mayor, declarada directamente por la Comisión Nacional de Juegos de Azar o a solicitud del Adjudicado.

El Contrato de Explotación del Juego de Azar denomina "Hipódromo en la Ciudad de Asunción" podrá ser rescindido en los siguientes casos:

- a- Por mutuo acuerdo entre las partes, previa regulación de los efectos que producirá con relación a las prestaciones convenidas.
- b- Por decisión unilateral de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, cuando por razones de interés público así lo aconsejen, previa aplicación de una indemnización a favor del adjudicado
- c- Por culpa del adjudicado, declarada por la Comisión Nacional de Juegos de Azar, ya sea por fraude, grave negligencia, contravención a las obligaciones contractuales o por abandono o interrupción en la Ejecución del Contrato
- d- Por decisión unilateral del Adjudicado, en cuyo caso deberá aplicarse una indemnización a favor de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, correspondiente a seis (6) meses de canon.
- e- Podrá ser rescindido por fuerza mayor declarada directamente por la Comisión Nacional de Juegos de Azar o a solicitud del Adjudicado.

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

DANDRA LOPEZ BRIZUELA
Secretaria Pública - Reg. N° 536
Mano. Nacional 1422
Tel: 663 887

Abeg. Cynthia García de Zúñiga
Secretaria - CONAJAZAR





**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

ANEXO "A"

REQUISITOS GENERALES

1. IDIOMA DE LA OFERTA

La oferta preparada por el licitante, todas las correspondencias y documentos relativos a la oferta que intercambien el oferente y la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJAR), deberán redactarse en idioma Castellano.

En todo caso, cualquier material impreso que proporcione el licitante podrá estar en otro idioma, a condición que vaya acompañado con traducción al español, realizada por Traductor Público matriculado, lo cual prevalecerá a los efectos de la interpretación de la oferta.

2. AUTENTICACION DE DOCUMENTOS

En caso de presentarse fotocopias de documentos, los mismos deberán estar autenticados por Escribano Público o por la oficina respectiva emisora del documento.

3. NOMBRAMIENTO DE APODERADOS

En caso de ausencia del oferente o del (los) representante(s) legal(es) de la Empresa, se deberá presentar un Poder General inscripto y legalizado, en su caso, nombrando apoderado(s) para participar de esta Licitación, y a los efectos de la firma del Contrato de Adjudicación.

4. PREPARACION DE LOS RECAUDOS LEGALES

Los oferentes deberán preparar y presentar en Dos (2) sobres cerrados y lacrados, con una copia de los recaudos legales (Primer Sobre) y de la Oferta (Segundo Sobre), los cuales deben estar totalmente firmados por los oferentes o sus representantes legalmente acreditados y autorizados, y autenticados por Escribano Público. Los documentos contenidos en cada uno de los sobres deben estar foliados.

Primer Sobre:

ES COPIA FIEL
DOY FE

SANDRA LOPEZ BRIZUELA
Notaria Pública - Reg. N° 536
Mar del Plata - Tel. 603 1422

Abog. Cynthia García de Zúñiga
Secretaría - CONAJAR

- 4.1. En el ángulo superior izquierdo se escribirá el nombre del oferente y de la Empresa o personas autorizadas para representarlo en todo lo referente a la Licitación.

17



COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97

- concesionario de juego de azar, o haber explotado o no en forma permanente o precaria, autorizado por el Ministerio de Hacienda o por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) algún juego de Azar, debiendo indicarse en el mismo, en caso positivo, que el oferente tiene o no, deuda pendiente en concepto de Canon Fiscal.
- 4.11. Certificado de no hallarse en interdicción judicial, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos dentro de los quince (15) días anteriores a la presentación de los Sobres de la Licitación.
- 4.12. Certificado de no hallarse en mora con aportes al Instituto de Previsión Social (I.P.S.) hasta el trimestre correspondiente al acto de Apertura de Sobres.
- 4.13. Comprobante del pago de la Patente Municipal, Comercial o Industrial, en su caso, del Municipio asiento del oferente, del Semestre correspondiente al Acto de Apertura de los Sobres.
- 4.14. Si el oferente fuere una sociedad, deberá acompañar una copia actualizada de sus Estatutos Sociales y/o Escritura de Constitución y sus representantes deberán acreditar que están con facultades legales plenas para la presentación de las ofertas, para lo cual deberán presentar Poder Especial otorgado por ante Escribano Público, Acta de Asamblea y/o cualquier documento legal hábil, según los Estatutos Sociales que acrediten tal circunstancia.
- 4.15. En caso de personas físicas, presentar fotocopia, debidamente autenticada por Escribano Público, de la Cédula de Identidad Policial, así como Certificado de Vida y Residencia expedido por la Comisión Seccional Policial de la jurisdicción en la que reside y sus antecedentes policiales, a través del Certificado expedido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional. Los documentos citados en este numeral, deberán ser presentados igualmente por los representantes legales de las personas físicas y jurídicas participantes de la Licitación.
- 4.16. Constancia de la Sindicatura General de Quiebras o de la Dirección General de los Registros Públicos de que no se ha presentado ningún juicio de convocatoria de acreedores ni de quiebra a nombre del oferente, otorgada dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.
- 4.17. Referencia Certificada expedida por Bancos de plaza, en las que deberá constar que los oferentes cumplen las obligaciones contraídas.
- 4.18. Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). (Cédula Tributaria).

ES COPIA FIEL
DÓNDE

UNICION LÓPEZ BRIZUELA
536
Notaria Pública
Montevideo, Uruguay
1997

Prof. Cynthia García de Zúñiga
CONAJZAR



COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



- 4.19. Declaración escrita del oferente donde manifiesta aceptar y estar de acuerdo con todas las estipulaciones, requisitos, exigencias, especificaciones, métodos y moneda de pago establecidos en las Instrucciones y sus Anexos que rigen para esta Licitación, así como el procedimiento de selección de la "mejor oferta" empleado por la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR).
- 4.20. La Propuesta de Reglamento del Juego "HIPÓDROMO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", que será estudiada y aprobada por la Comisión Nacional de Juegos de Azar CONAJZAR, sus Sistemas y Fiscalización Interna debidamente firmados por el oferente o su representante, autenticados por Escribano Público.
- 4.21. La documentación requerida para justificar:
- La capacidad financiera
 - La propiedad de un Hipódromo en la Ciudad de Asunción, o en su defecto el proyecto de Construcción del mismo, adecuadas a las normas internacionales, con la correspondiente localización del predio, mencionando las dimensiones y todos los antecedentes necesarios; y/o el respectivo contrato de arrendamiento inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos por el plazo de concesión en caso de ser adjudicado.

CONSORCIOS

Para el caso de consorciamientos deberán reunirse los siguientes requisitos:

- 4.22. Domicilio Especial Único y designación de un Representante Legal Conjunto Único a los fines de la Licitación, con Poder Especial inscripto, otorgado ante Escribano Público. El Representante Legal Conjunto Único deberá firmar la oferta y acreditar en forma fehaciente la representación y facultades para obligar solidariamente a las Sociedades que se presenten conjuntamente.
- 4.23. Asimismo, deberán asumir un compromiso ante Escribanía Pública de que asumen la Responsabilidad Solidaria e Ilimitada por todas las obligaciones emergentes de la Licitación y del Contrato, en caso de resultar adjudicadas, así como el de formalizar el consorcio, en este último caso.
- 4.24. En el compromiso respectivo, si se tratase de Sociedades Anónimas, se deberá además transcribir las Actas de los Directorios en las cuales se faculta a la persona jurídica a presentarse conjuntamente, asumir las obligaciones establecidas en el presente Pliego y formalizar el consorcio en caso de salir adjudicado.
- 4.25. Las personas jurídicas extranjeras que no tuvieran sucursal, asiento o representación

Abog. Cynthia García de Zúñiga
Secretaria - CONAJZAR

ES COPIA FIEL
DOY FE.

JANIRA LOPEZ BRIZO
Notaria Pública - Reg. N° 536
Mar. del Plata - Pcia. de B. P.
Tel: 663 087



000024

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

permanente en el país, registradas conforme a las disposiciones legales vigentes, deberán presentarse en la forma establecida en el párrafo anterior con personas jurídicas nacionales.

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

4.26. Los documentos de origen extranjero deberán estar debidamente legalizados por el Consulado Paraguayo del país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, de conformidad a las leyes vigentes.

5. PREPARACION DE LAS OFERTAS

Segundo Sobre:

5.1. En el ángulo superior izquierdo del sobre, se escribirá el nombre del oferente y la persona o personas autorizadas para representarlo en todo lo referente a la Licitación.

5.2. En el centro del sobre se deberá escribir:

"SEGUNDO SOBRE"

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)
ASUNCION - PARAGUAY**

REF.: LICITACIÓN PÚBLICA L.P. N° 1/2008

RESOLUCION "CONAJZAR" N° 021/2008, "POR LA CUAL SE LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE UN "HIPÓDROMO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Contenido del Segundo Sobre:

Abog. Cynthia Garcia

El segundo sobre deberá contener los siguientes documentos y en el orden de presentación establecido:

5.3. Nota - Oferta en el formulario oficial, dirigida a la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJZAR), a tenor del Anexo "B", formulario para Nota Oferta (I), donde constara el monto de la Oferta expresada en Guaraníes.

**ES COPIA FIEL
DOY FE.-**

5.4. Constancia o justificación del depósito de Garantía de Mantenimiento de Oferta a tenor del Numeral 12.7, 12.8, y 12.9 de las "Instrucciones a los Oferentes".

**RA LOPEZ BRIZUELA
Licitación Pública - Reg. N° 536
M. de la Plata 1422
Tel: 863 887**

5.5. Las hojas que contienen la Oferta deberán estar escritas en forma clara, sin correcciones ni enmiendas. En caso de algún error en la computación de la suma total, la Comisión Nacional de Juego de Azar (CONAJZAR) se reserva el derecho de



000025

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97

corregir cualquier error de suma o multiplicación en las ofertas. En todo caso, y en la eventualidad de que surgieren discrepancias, la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJAZAR) podrá solicitar al oferente las aclaraciones del caso, las que serán respondidas por escrito.

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

SANDRA LOPEZ BRIZUELA
Notaria Pública - Reg. N° 536
Mariscal Mitre 1422
Tel. 880 3887

A cargo, Dña. Raicín de Zúñiga
Secretaría CONAJAZAR





COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97

ANEXO "B"
(FORMULARIOS)
FORMULARIOS PARA NOTA OFERTA (I)

Asunción, ___ de _____ del 2008

SEÑORES
COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR):

Participante (denominación Social, Cargo, Nombre y Apellido) legalmente autorizado(s), presenta(n) su oferta para la explotación de un "Hipódromo en la Ciudad de Asunción", según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y demás documentos integrantes de la presente Licitación Pública Nacional, Comisión Nacional de Juegos de Azar "CONAJZAR" L.P. N° 1/2008

El Licitante declara que:

- 1.- Para la concesión de la explotación de un "Hipódromo en la Ciudad de Asunción", cuya base mínima es de Guaraníes Quince Millones (Gs. 15.000.000.-), mensuales:
 - a) Considera remunerativa y de su plena satisfacción el monto del Canon Fiscal ofertado y que en el mismo han sido incluidos todos los gastos relativos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, por tanto se compromete a no solicitar compensaciones extraordinarias y de cualquier clase, aún en casos de condiciones desfavorables para la explotación de la Concesión.
 - b) Ofrece como Canon Fiscal, por sobre el mínimo establecido, la suma de (.....) Guaraníes mensuales equivalente al % de incremento.
- 2.- Resultando de esta manera la oferta en concepto de Canon Fiscal la suma de Guaraníes (Gs..... mensuales).
- 3.- Renuncia a cualquier reclamo o solicitud de indemnización en caso de error en la interpretación de las Instrucciones para la Oferta y de los documentos del Contrato.
- 4.- La validez de la presente oferta se extiende hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.
- 5.- A los efectos de la Oferta, el domicilio del Licitante se establece o constituye en:
 DIRECCION: CIUDAD:
 N° TELEFONO Y FAX: CORREO ELECTRÓNICO:
 DIRECCION TELEGRAFICA:
- 6.- Sello, firma y denominación legal del oferente persona física y/o jurídica.

ES COPIA FIEL
DOY FE.

SHIRLEY A. LOPEZ BRIZUELA
Notaria Pública - Reg. N° 536
Calle del Comercio 1422
Tel. 663.887



000027



COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97

FORMULARIO PARA LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO
DE OFERTA (II)

Asunción, ____ de _____ del 2008

SEÑORES
COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)
E. _____ S. _____ D. _____

Por indicación de la Firma _____, confirmamos que mantenemos a vuestra orden, en carácter irrevocable, hasta el día _____, la suma de Guaraníes _____ (Gs. _____), en concepto de Garantía de Mantenimiento de Oferta para la Concesión de Explotación de un "HIPÓDROMO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN". (Licitación Pública Nacional CONAJZAR L.P. N° 1/2008).

La presente garantía se hará efectiva y permanecerá con todo su valor y vigencia siempre que el adjudicado por cualquier motivo no formalice por ante la Escribanía Mayor de Gobierno el contrato de explotación en la fecha estipulada, situación que nos deberá ser comunicada por escrito por esa Comisión.

Atentamente,

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

Abog. Cynthia García de Zúñiga
Secretaría CONAJZAR

Notaria Pública - Reg. N° 536
Manuel Matoche 1422
Tel. 613 387





[Handwritten signature]

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

Esta fianza vence el día, ampliándose el plazo de su vencimiento por periodos sucesivos de tres (3) meses, en forma automática al no ser devuelta al Fiador por la "Comisión Nacional de Juegos de Azar" (CONAJAZAR), en la fecha de su vencimiento inicial, o al vencimiento de las sucesivas prórrogas.

En fe de lo cual, el adjudicado y el Fiador de esta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato suscriben con los correspondientes sellos, el presente documento que obliga a sus herederos, administradores, sucesores y cesionarios, conjunta y solidariamente, el día, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

Abog. Cynthia García de Zifera
Secretaría - CONAJAZAR

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

[Handwritten signature]
Dra. María Inés Brizuela
Madrugada 422
Tel: 863 661





COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97

[Handwritten signature]

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA COMPRA DE PLIEGO
DE BASES Y CONDICIONES

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
(CONAJZAR)

OBJETO: Solicitar Pliego de Bases y Condiciones

Señores
Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR)
ASUNCION

El que suscribe _____, solicita la compra de una copia del Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos, por el que se registró la Licitación Pública Nacional-LP: N° 1/2008 Para la Concesión de Explotación de un "HIPODROMO EN LA CIUDAD DE ASUNCION"

A todos los efectos legales, comunica que fija domicilio en

Atentamente,

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

SANDRA LOPEZ BRIZUELA
Notaria Pública - Reg. N° 536
Mar del Plata 1422
Tel: 663 887

Abog. Cynthia García de 20 años
Res. N° 1016/97





000031

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**



[Handwritten signature]

RESOLUCION CONAJZAR N° 021/2008

POR LA CUAL SE APRUEBA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "HIPÓDROMO EN LA CIUDAD DE ASUNCION", ARTICULO 20°, INCISO h), LEY N° 1016/97.

Asunción, 29 de Octubre de 2008

VISTO: La Ley N° 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar"; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley precedentemente citada, compete a la **Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR)**, la planificación, el control y la fiscalización de los Juegos de Azar en todo el territorio de la República;

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) de fecha 29 de Octubre del año 2008, se resolvió aprobar el Dictamen de Asesoría Jurídica para el llamado a Licitación Pública Nacional;

Que, siendo así, la siguiente fase a ser ejecutada en el contexto de la "planificación, el control y la fiscalización" de los Juegos de Azar que le compete a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) es proceder al llamado a la Licitación Pública Nacional para otorgar la Concesión de Explotación de dicho Juego;

POR TANTO, en atención a las consideraciones que anteceden y en uso de sus atribuciones,

LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

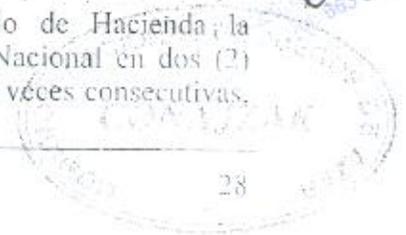
[Handwritten signature]
H. Cynthia García de Quintana
Comisaria CONAJZAR

RESUELVE

Artículo 1º) Aprobar el llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la Concesión del Juego de Azar denominado "HIPÓDROMO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", Artículo 20°, Inciso h), Ley N° 1016/97.

Artículo 2º) Solicitar a la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda, la publicación del aviso de llamado a Licitación Pública Nacional en dos (2) medios periodísticos de circulación masiva, por diez (10) veces consecutivas,

ES COPIA FIEL
DOY FE.
[Handwritten signature]





**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

RESOLUCION CONAJZAR N° 025/2008

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE UN HIPÓDROMO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.

Asunción, 5 de Noviembre de 2008

VISTO: La Ley N° 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar" y la necesidad del llamado a Licitación Pública Nacional para la Concesión de Explotación de Un Hipódromo en la Ciudad de Asunción; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6°, Inciso a), 8°, 10°, 20° Inciso h) y demás concordantes de la Ley citada mas arriba, a la Comisión Nacional de Juegos de Azar le compete la elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones para otorgar la explotación de los diversos Juegos de Azar en toda la República;

Que, a los efectos de dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el citado llamado a Licitación Pública Nacional es necesario la aprobación del documento que regirá el presente llamado y de proceder al llamado de los interesados a presentar ofertas en la Licitación Pública Nacional N° 01/2008, para la Concesión de Explotación de Un Hipódromo en la Ciudad de Asunción, es necesario aprobar el Pliego de Bases y Condiciones.

POR TANTO: en atención a las consideraciones que anteceden y en uso de sus atribuciones,

**LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
RESUELVE**

Artículo 1°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones para la Concesión de Explotación de Un Hipódromo en la Ciudad de Asunción.

Artículo 2°) Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Abogado Cristhiant Vera
Representante Ministerio de Hacienda

Dr. Ricardo Lugo
Representante del Ministerio del Interior

Señor Sergio Céspedes
Representante de las Gobernaciones

Abog. Cynthia García de Zubizarreta
Secretaria - CONAJZAR

COPIA FIEL
DOY FE

SANDRA LOPEZ BRZUELA
Notaria Pública, Reg. N° 536
Mand. N° 1422
Tel. 885 987





COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/87

[Handwritten signature]

ANEXO "C"

REGLAMENTO DE LOS JUEGOS

La Empresa adjudicada deberá presentar un "Proyecto del Reglamento de Juego", en base a la Proforma que sigue a continuación, debiendo el oferente remarcar las introducciones y/o innovaciones agregadas; el que será estudiado por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJAR) para su posterior aceptación.

REGLAMENTO GENERAL BASICO PARA LA
EXPLOTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL HIPODROMO
DE LA CIUDAD DE ASUNCION

Art. 1º) La explotación del hipódromo se realizará en base a reuniones hípicas de carreras de caballos, a realizarse cualquier día de la semana, conforme el calendario de actividades previsto por la concesionaria.

Art. 2º) Las apuestas hípicas conforman el sistema de juego que consiste en acertar el orden de llegada de uno o más caballos, en una o más carreras de una reunión, según las especificaciones de cada tipo de apuesta. El Orden de Llegada será el indicado en el Resultado Oficial dado por los jueces de llegada y confirmados por la Comisión de Carreras. Las apuestas podrán realizarse sobre las carreras de caballos efectuadas en el Hipódromo de Asunción y/o sobre eventos acaecidos en el exterior integrantes del programa de apuestas de Empresas concesionarias de éstos, autorizadas para su transmisión y para la percepción de apuestas.

Art. 3º) El apostador hará efectiva una apuesta mediante la compra de boletos en el Hipódromo de Asunción o agencias habilitadas en la República y cuyo costo mínimo unitario será fijado por el concesionario. El concesionario determinará el momento hasta el que podrá realizarse las apuestas, lo que deberá ser puesto a conocimiento del público en general.

Art. 4º) De los fondos acumulados por la venta de boletos tanto en el hipódromo de Asunción como en las Agencias, correspondientes a cada tipo de apuesta por separado, el concesionario procederá a efectuar los descuentos establecidos. El fondo restante se denominará POZO y será repartido entre los boletos acertados, de acuerdo a las especificaciones de cada tipo de apuesta. Se denomina dividendo al monto de dinero que se entrega por cada boleto acertado, no pudiendo ser éste menor que el costo mínimo unitario de la apuesta.

Art. 5º) El concesionario percibirá una comisión sobre todas las apuestas realizadas, la cual se establecerá sobre los ingresos brutos en este concepto. El concesionario podrá establecer el porcentaje de la Comisión para cada tipo de apuesta dentro de un margen de discrecionalidad que podrá ser hasta el 30%.

Art. 6º) El valor para cada una de las distintas apuestas, será fijado por el concesionario y podrá ser modificado en la oportunidad en que juzgue conveniente.

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

SARDINA LOPEZ BRIZUELA
Notaria Pública Reg. N° 53
Montevideo, Uruguay
Tel: 526 857

Sec. Cynthia García de Zúñiga
Secretaria - CONAJAR





000035

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/S7**

Art. 7º) Los boletos se pagarán al portador de los mismos, sin atender reclamo alguno por la pérdida, sustracción u otro accidente cualquiera, por cuanto el boleto es el único comprobante para el pago.

Art. 8º) Todo boleto que sea roto en dos (2) o más partes o alterado de modo que haga invisible o difícil de comprobar su validez no será pagado.

Art. 9º) Toda persona que presente boleto alterado o falsificado será denunciado ante las autoridades públicas competentes.

Art. 10º) El concesionario se reserva el derecho de suspender el pago de los boletos que considere de dudosa legitimidad, hasta que la misma quede fehacientemente comprobada.

Art. 11º) Los boletos vendidos en el Hipódromo de Asunción o agencias autorizadas de la República, serán pagadas en dichos lugares, en las ventanillas del Sport y/o oficinas que designe el concesionario.

Art. 12º) El importe de los boletos deberá ser cobrado, dentro del plazo a ser establecido por el concesionario que no podrá ser menor de treinta (30) días corridos desde el día siguiente del acaecimiento de evento objeto de la apuesta, en la Tesorería del Hipódromo de Asunción y/o locales habilitados al efecto en los días que la misma atiende al público. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del derecho, sin necesidad de intimación o interpelación alguna. En el supuesto que el día en que se produzca el vencimiento del plazo la Tesorería no atendiera al público, los boletos podrán hacerse efectivo el primer día siguiente en que dicha dependencia esté habilitada.

Art. 13º) Una vez que el apostador se retire de la ventanilla de venta/pago no se aceptarán reclamos ni devoluciones de boletos, siendo obligación del apostador revisar la totalidad de los que haya adquirido, asegurándose que correspondan a las apuestas solicitadas y que no tengan falla alguna que impida el cobro de dividendos.

Art. 14º) En las carreras de caballos, aprobada la partida por el Juez de largada respectivo, se considerará que todos los caballos han participado en la carrera aunque alguno de ellos se quedara parado dentro de la celda o largara mal, sin que por ningún motivo sean devueltas las apuestas realizadas a su favor.

Art. 15º) Cuando con posterioridad a la carrera se descubriese que alguno de los caballos hubiera corrido bajo la acción de estimulantes y/o drogas prohibidas, se considera al o a los caballos que se encontrasen en esa situación como si no hubieran corrido, sólo para los efectos de las inscripciones, tabla de handicap y pago de los premios de la carrera, no así de las apuestas.

Art. 16º) Se llama ganador al caballo o caballos que hayan llegado primero a la meta, en el resultado oficial de una carrera. Los puestos en una carrera serán dados por el orden en que los caballos crucen la meta.

Art. 17º) Las cifras consignadas en el tablero, monitores u otros medios bajo el rubro de "Dividendos aproximados", se calculan en un momento determinado del juego y son exhibidos únicamente como información del desarrollo del mismo. El concesionario no se responsabiliza por ellas pues el apostador debe tomarlos simplemente como un dato orientador, susceptible de variar hasta el momento de cierre definitivo de las operaciones del Sport.

ES COPIA FIEL
DQY FE.-

SANDRA LOPEZ
Notaria Pública
Calle 14 de Mayo 1477
Tel. 222 22 22



000038

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

[Handwritten signature]

Art. 18º) El favorito de una apuesta hípica será el caballo que figure con la mayor cantidad de boletos de la misma, jugados a su favor. Si dos o más caballos tuviesen la misma cantidad de boletos jugados, cada apuesta empleará un procedimiento para definir el favorito.

Art. 19º) Si por algún motivo, la Comisión de Carreras declarara anulada una carrera, se devolverán las apuestas válidas sólo para dicha carrera.

Art. 20º) Cuando uno de los puestos en el Orden Oficial de llegada (Resultado Oficial) sea empatado por 2 o más caballos, se considerará que cada uno de ellos cubre un número de puestos igual al número de empatadores, comenzando por el puesto empatado. Así por ejemplo un empate de 2 caballos en el primer puesto origina que ambos sean considerados como primer o segundo puesto, según las especificaciones de cada apuesta, y el caballo que llegue a continuación sea considerado como tercer puesto.

Art. 21º) El concesionario podrá determinar otras modalidades de apuestas sobre eventos nacionales e internacionales, respetando los porcentajes establecidos en el Art. 12 del Reglamento de Apuestas, debiendo el público apostador estar debidamente informado de todas estas modalidades por los medios adecuados. Además, podrá decidir el tipo de apuestas admitidas para cada evento.

Art. 22º) El concesionario podrá establecer los medios que considere convenientes para la materialización de las apuestas, las que podrán realizarse por medios manuales, automáticos, de venta anticipada, tarjetas, etc. Asimismo, deberá determinar los mecanismos apropiados, incluyendo los publicitarios y los de comunicación masiva, de forma a que el público apostador se encuentre debidamente informado de las modalidades de apuestas y del resultado de los eventos.

Art. 23) El sistema automático de apuestas permite resumir los boletos de hasta cinco apuestas diferentes en un solo ticket para comodidad del público apostador. El mismo ticket se emplea para cobrar los dividendos de las apuestas acertadas contenidas en él.

Art. 24º) El concesionario efectuará los descuentos establecidos a los dividendos de los boletos acertados que sean vendidos en el hipódromo de Asunción y en las agencias habilitadas.

Art. 25º) En caso de que ningún apostador acertara al ganador o combinaciones ganadoras, el pozo no será distribuido en esa reunión, denominándosele pozo vacante. El concesionario distribuirá el pozo vacante en las jornadas subsiguientes en la forma que considere conveniente.

Art. 26º) En el caso de que un pozo vacante sea añadido al pozo de una apuesta y nuevamente no fuera acertada por ningún apostador, la suma del pozo actual y el pozo vacante formará un nuevo pozo vacante que se agregará a otras apuestas de reuniones futuras que el concesionario resuelva como pozo inicial de una jugada.

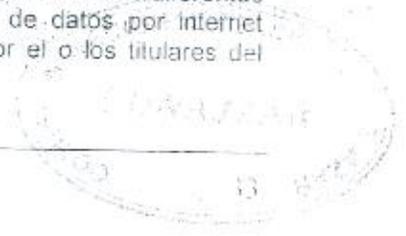
Art. 27º) Si luego de llevadas a cabo las operaciones para hallar los dividendos, la suma a abonar resultará inferior al valor del boleto en la jugada mínima más un 5%, el concesionario completará ese importe tomando para ello la fracción centesimal que haya correspondido y resolviendo como pérdida la diferencia.

Art. 28º) El concesionario podrá recibir apuestas de los diferentes eventos nacionales e internacionales, en el Hipódromo de Asunción o en sus agencias habilitadas, a través de diferentes medios de transmisión, incluidos el de transmisión, emisión y recepción de datos por internet, siempre que estuviera debidamente autorizada su transmisión por el o los titulares del derecho.

**ES COPIA FIEL
DOY FE.**

[Handwritten signature]
SANTANA GÓMEZ BRIZUL
Abogada - R. N.º 53
Montevideo - 1422
Tel: 43387

[Handwritten signature]
Abog. Cynthia Gerardo Zúñiga
Secretaria - COMIJAR





000037

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



Art. 29º) El concesionario y sus representantes en las agencias deberán conocer a la perfección este reglamento de apuestas para así disipar todas las dudas que los apostadores concurrentes a esa agencia puedan tener.

Art. 30º) Las Agencias de Apuestas de los diferentes eventos, debidamente autorizadas, son responsable en su totalidad con respecto a la toma de apuestas, cancelaciones y pagos de dividendos que en ella se efectuaren.

Art. 31º) De producirse algún inconveniente técnico durante la transmisión, ésta situación será comunicada inmediatamente al Hipódromo de Asunción, a efectos de la resolución respectiva por parte del concesionario.

Art. 32º) Las personas que efectúen apuestas en el Hipódromo de Asunción, agencias autorizadas en la República y/o a través de los medios previstos en el Art. 22 del presente reglamento, se someten a las disposiciones previstas en este Reglamento, aceptando las resoluciones que dicte el concesionario al respecto.

Abog. Cynthia Tardío de Zúñiga
Secretaría - CONAJAZAR

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

SANDRA LOPEZ BRIZUELA
Notaria Pública - Reg. N° 535
María Molino 1422
Tel. 863 387





000038

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97

TIPOS DE APUESTAS

APUESTA A GANADOR

- I. Esta apuesta funcionará en todas las carreras, siempre y cuando se ratifiquen para correr como mínimo dos (2) competidores.
- II. La apuesta a ganador consiste en acertar el caballo o caballos que hayan ocupado el primer puesto en el resultado oficial de una carrera.
- III. Para efectuar las apuestas a ganador, todos los caballos que corran en yunta en una carrera figurarán en los boletos con el mismo número.
- IV. Después de haberse deducido los descuentos establecidos del monto total jugado en la apuesta a ganador, el pozo será repartido a prorrata entre los boletos acertados.
- V. En caso de empate entre dos o más competidores, previo a los descuentos correspondientes, se le deducirá al pozo el importe de los boletos apostados a cada uno de los mismos y luego se dividirá el pozo en tantas partes como caballos hayan empatado y el resultado por la cantidad de boletos que tengan apostados agregándole a posteriori el valor de la jugada mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.
- VI. En el caso que algún caballo sea retirado y tenga boletos jugados a ganador, el costo de los mismos será reintegrado al apostador, salvo que corra en yunta, en cuyo caso la apuesta será defendida por su pareja. En el caso de ser retirados todos los caballos de la yunta, se devolverá el costo de las apuestas efectuadas a su favor.

APUESTA A SEGUNDO Y TERCERO

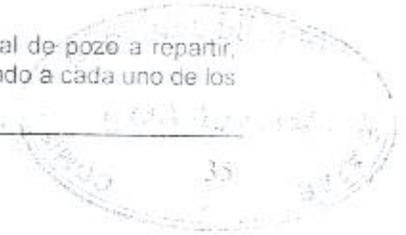
- I. Estas apuestas funcionarán cuando se ratifiquen para correr como mínimo seis (6) caballos para la apuesta 2do. y nueve (9) o más para la apuesta 3ro.
- II. Si alguno de los competidores que ocuparan el primer, segundo o tercer puesto del marcador no tuviera boletos, los pozos y los porcentajes de pozos quedarán vacantes.
- III. La distribución de los dividendos que correspondan a cada uno de los caballos que ocuparan el 1er., 2do. y 3er. puesto del marcador, se practicará de acuerdo a las normas que se detallan:

Apuesta 2do.:

- I. Se conformará un pozo para la apuesta 2do. que se distribuirá entre los caballos que ocupen el 1ro. y 2do. puesto del marcador, previa deducción de los descuentos establecidos se le quitará el importe que sume lo apostado a ambos competidores en la referida apuesta, dividiendo el resultado por dos (2) y a su vez el resultante de esa operación por la cantidad de boletos que tuviera cada competidor, agregándole el valor de la apuesta mínima, conformándose de esta manera el dividendo a pagar.
- II. En caso de empate de dos o más competidores en el primer puesto, el total de pozo a repartir, previa deducciones de los descuentos establecidos y quita del importe apostado a cada uno de los

Abog. Cynthia García de Castro
Secretaria - CONAJAR

ES COPIA FIEL
DOY FE -
SANTA LÓPEZ 854-2111
Pol. de P. Pública - 2do. de Mayo
C. N. de J. de A. - Montevideo 1422
Tel: 883 1887





COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97

competidores, se dividirá en tantas partes como caballos empaten y el resultado de esta operación por la cantidad de boletos que tuviera cada uno, agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar a cada caballo.

- III. En el caso de producirse el empate de dos o más competidores en el segundo puesto, previa deducción de los descuentos establecidos, se le deducirá al pozo el importe de los boletos apostados del competidor que ocupa el primer puesto y de los dos o más competidores que empataran en el segundo lugar, dividiendo el resultado por dos, una parte para el que entró primero y la restante se dividirá en tantas partes como caballos hubieran empatado, agregándosele el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo de cada competidor.

Apuesta 3ra.

- I. Se conformará el pozo para Tercero, que se distribuirá entre los competidores que ocupen el primer, segundo y tercer puesto del marcador, previa deducción de los descuentos establecidos, se le quitará el importe que sume el apostado a cada competidor, dividiendo el resultado por tres (3) y a su vez el resultante de esa división por la cantidad de boletos que tuviera cada competidor, agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose de esta manera el dividendo a pagar.
- II. En caso de empate de dos (2) competidores en el 1er. puesto, el total del pozo a repartir, previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe apostado a cada uno de los competidores, se dividirá en tres (3) partes, dos (2) partes para los competidores que empataron el 1er. puesto y una parte para el competidor que entrara 3ro., dividiendo cada una de las partes por la cantidad de boletos apostados a cada competidor, agregándosele el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar a cada competidor.
- III. Si más de dos (2) competidores empataran el primer puesto, el total del pozo a repartir, previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe apostado a cada uno de ellos, se dividirá en tantas partes como caballos hayan empatado, dividiendo cada una de las partes por la cantidad de boletos que tuviera cada competidor, agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.
- IV. Si más de dos (2) caballos empataran el segundo puesto, previa deducción de los descuentos establecidos, se le quitará al pozo el importe de los boletos apostados del competidor que entrara primero y de los competidores que empataran el segundo puesto dividiendo el resultado por tres (3), correspondiéndole una parte para el que entrara primero y dos (2) partes para los que entraran en la segunda colocación, dividiendo las mismas en tantas partes como caballos hayan empatado, agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose de esa manera el dividendo a pagar.
- V. Si dos caballos o más empataran la 3ra. colocación, previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe de boletos jugados a cada competidor se dividirá el pozo en tres (3) partes, correspondiéndole una parte al competidor que entrara primero, otra parte al competidor que entrara segundo y la otra parte se dividirá en tantas partes como competidores hayan empatado, dividiendo cada parte o fracción por los boletos apostados a cada competidor, agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.
- VI. Si una vez comenzada la venta de la carrera a disputarse por algún motivo quedarán en la misma una cantidad de competidores inferior a lo estipulado, se mantendrá el régimen inicial de apuestas, de acuerdo con el siguiente detalle: hasta cuatro (4) competidores para la apuesta segundo y hasta seis (6) competidores para la apuesta a tercero.

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

AVDO. COPEL BRIZUELA
Notaria Pública Reg. N° 536
Mar del Plata 1422
Tel. 663 887



07/11/10

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

VII. Si quedara en la carrera un número de competidores inferior a lo estipulado en el inciso anterior, se anulará la apuesta y se procederá a la devolución del dinero apostado.

APUESTA LLAVE SIMPLE

- I. Esta apuesta funcionará cuando se ratifiquen para correr como mínimo tres (3) competidores y serán ganadores el apostador o los apostadores que acierten la combinación integrada por los dos competidores que ocuparan los dos primeros puestos del marcador, cualquiera sea el orden de colocación de los mismos.
- II. En caso de empate de más de dos competidores en el 1er. puesto, las combinaciones se forman entre los que empataran la primera colocación y el pozo total previa deducción de los descuentos establecidos, y quita del importe de los boletos jugados a cada combinación, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieron apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.
- III. En caso de empate de dos o más competidores en el segundo puesto, las combinaciones se formarán con el competidor que haya entrado primero con cada uno de los competidores que hayan entrado segundo y el pozo conformado previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe de los boletos apostados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieron apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.
- IV. Para abonar dividendo en esta apuesta como mínimo deben cruzar el disco de llegada dos (2) competidores, caso contrario se devolverá el total del importe jugado.
- V. En caso de retiros, una vez iniciadas las apuestas, se devolverán todas las combinaciones que se formen con el competidor que fuera retirado. Si al producirse los mismos quedaran en la carrera menos de tres (3) competidores, la apuesta quedará anulada e irá por devolución.

Abog. Carolina García de Zúñiga
Secretaria - CONAJAZAR

APUESTA LLAVE DIRECTA

- I. Esta apuesta funcionará cuando se ratifiquen y corran como mínimo tres (3) competidores y serán ganadores el apostador o los apostadores que acierten la combinación que coincida exactamente con el orden de colocación que haya correspondido a los caballos que ocuparan los dos primeros puestos del marcador.
- II. En caso de empate de dos o más caballos en el primer puesto, las combinaciones se formarán entre los competidores que empataran la primera colocación y el pozo conformado previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe de los boletos jugados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieron apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.
- III. En caso de empate de dos o más competidores en el segundo puesto, las combinaciones se formarán con el competidor que haya entrado primero con cada uno de los competidores que hayan entrado segundo y el pozo conformado previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe de los boletos apostados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos

ES COPIA FIEL
DOY FE -

LOPEZ BRUNO
Director Reg. J. J. Azar
M. S. P. - Montevideo 1424
Tel: 663 887



COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



[Handwritten signature]

que tuviere apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.

- IV Para abonar dividendo en esta apuesta deben cruzar el disco como mínimo dos competidores, caso contrario se devolverá el total del importe jugado.
- V En caso de retiros una vez iniciada la venta, se devolverán todas las combinaciones que se conformen con el competidor que fuera retirado. Si al producirse los mismos quedaran en la carrera menos de tres (3) competidores, la apuesta quedará anulada e irá por devolución.

APUESTA TRIFECTA

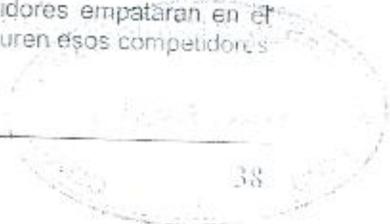
- I Esta apuesta funcionará cuando se ratifiquen y corran como mínimo cuatro (4) competidores y serán ganadores el apostador o los apostadores que acierten la combinación que coincida exactamente con el orden de colocación que haya correspondido a los competidores que ocuparan los tres (3) primeros puestos del marcador.
- II Si dos competidores empataran en el 1er. puesto, resultarán ganadoras las dos (2) combinaciones que se formen con los primeros y el clasificado en tercer lugar. Si más de dos competidores empataran el primer puesto, resultarán ganadoras todas las combinaciones en las cuales figuren esos competidores exclusivamente. En caso de empate entre los competidores que entren segundos, resultarán ganadoras todas las combinaciones que formen el que ocupe el primer puesto con los que empataron en la segunda colocación. De producirse el empate en la tercera colocación resultarán ganadoras las combinaciones formadas con el primero y segundo y los que ocupen la tercera colocación.
- III De producirse empate en cualesquiera de los tres puestos del marcador, el pozo conformado previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe de los boletos a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima obteniéndose así el dividendo a pagar.
- IV Para abonar dividendo en esta apuesta, deben cruzar el disco de llegada como mínimo tres (3) competidores, caso contrario se devolverá el total del importe jugado en la misma.
- V En caso de retiros una vez iniciada la venta, se devolverán todas las combinaciones que se formen con el competidor que fuera retirado. Si al producirse los mismos quedaran en la carrera menos de cuatro (4) competidores, se anulará la apuesta e irá a devolución.

APUESTA CUATRIPECTA

- I Esta apuesta funcionará cuando se ratifiquen para correr y corran como mínimo cinco (5) competidores y serán ganadores el o los apostadores que acierten la combinación que coincida exactamente con el orden de llegada que hayan correspondido a los competidores que ocuparen los cuatro (4) primeros puestos del marcador.
- II Si dos competidores empataran el primer puesto resultarán ganadoras las combinaciones que formen con los dos primeros y los clasificados en tercero y cuarto lugar. Si tres (3) competidores empataran en el primer puesto, resultarán ganadoras las seis (6) combinaciones que formen entre los mismos y el clasificado en cuarto lugar. Si más de tres (3) competidores empataran en el primer puesto, serán ganadoras todas las combinaciones en las cuales figuren esos competidores exclusivamente.

Abog. Cynthia...
SECRETARÍA DE JUEGOS DE AZAR

SANDRA LOPEZ
Notaria Pública
Mar del Plata, Argentina
Tel: 663 867





000042

[Handwritten signature]

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

- III. En caso de empate de dos (2) competidores en el segundo puesto, serán ganadoras las combinaciones que se formen con el primero, los dos (2) que entraron segundo y el cuarto. En caso de empate de dos (2) competidores en el segundo puesto del marcador, resultaran ganadores todas las combinaciones que se formen con el primero y los que hayan entrado segundo. En caso de empate entre competidores que entren terceros resultaran ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo y todos los que hayan empatado la tercera colocación. En caso de empate entre los competidores que entren cuartos, resultaran ganadoras las combinaciones que se formen con el primero, segundo, tercero y todos los que hayan empatado la cuarta colocación.
- IV. De producirse empate en cualesquiera de los cuatro primeros puestos del marcador, el pozo confirmado previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe de los boletos apostados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.
- V. Para abonar dividendo esta apuesta, deben cruzar el disco de llegada como mínimo cuatro (4) competidores, caso contrario se devolverá el total del importe jugado en las misma.
- VI. En caso de retiros una vez iniciada la venta se devolverán todas las combinaciones que se formen con el competidor que fuera retirado. Si al producirse los mismos quedaran en la carrera menos de cinco (5) competidores, la apuesta quedará anulada e irá por devolución.

APUESTA 5 Y 6

- I. Esta apuesta consiste en acertar seis (6) o cinco (5) carreras previamente marcadas en el programa oficial, conformándose un pozo y correspondiéndole el 80% a los ganadores de seis y el 20% a los ganadores de cinco.
- II. Esta apuesta se podrá realizar mediante el uso masivo de un volante (tarjeta, cupón, cartón, etc) que podrá ponerse en venta al público en general a partir de la oficialización del programa por los medios que el concesionario crea conveniente y culminará con el cierre de la carrera en que se inicia la apuesta.
- III. El apostador podrá indicar en el volante uno o varios competidores sin ningún tipo de máximo por carrera y el monto a abonar será el de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores de cada carrera, y el resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.
- IV. No obteniendo ningún apostador los seis (6) aciertos, el importe del 80% quedará vacante. En el caso que no haya ganadores con cinco (5) aciertos el importe del 20% del pozo quedará vacante.
- V. En caso de empate en el primer puesto, serán ganadoras todas apuestas consignadas a los competidores que empataren en la primera colocación. Si el empate se produce en la carrera en que finaliza el 5 y 6, se fraccionará el pozo correspondiente al 80% en tantas partes como competidores hubieran empatado, dividiendo cada una por la cantidad de apuestas que tenga cada competidor, obteniéndose así el dividendo a pagar con seis (6) aciertos.

ES COPIA FIEL
DOY FE.

ANDREA LOPEZ BRIZUELA
Notaria Pública, Reg. N° 956
Mallén, Maldonado 1422
Tel: 663 887

CASO DE ANULACIONES :

- I. En el caso de que se anulen cinco (5) carreras de las seis previstas para la Apuesta 5 y 6 se resolverá por devolución, reintegrándole al apostador el total del importe jugado.

Ing. Cynthia García de Zúñiga
Secretaría COMNAJAZAR





COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



[Handwritten signature]

- II. En el caso que se anulen cuatro (4) carreras de las seis (6) programadas, se actuará de idéntica forma que en el párrafo anterior.
- III. En el caso que se anulen tres (3) carreras de las seis (6) programadas, se pagará el 100% a los apostadores que hayan acertado las tres competencias que se hayan corrido.
- IV. En el caso de que se anulen dos (2) carreras de las seis (6) programadas, se le abonará el 80% del pozo a los apostadores que tengan cinco (5) aciertos y el 20% a los apostadores que tengan tres (3) aciertos.
- V. En el caso que se anule una (1) carrera de las seis (6) programadas, se abonará el 80% del pozo a los apostadores que tengan cinco (5) aciertos y el 20% a los apostadores que tengan cuatro (4) aciertos.

RETIROS DE COMPETIDORES :

En caso de retiros en cualquiera de los pases de la apuesta, la misma pasará automáticamente al competidor siguiente del orden del programa oficial y en el caso que ese competidor ya esté jugado, seguirá el orden, hasta encontrar un Nro. que no esté jugado.

"TRIPLO"

- I. Esta apuesta consiste en acertar el ganador de tres (3) carreras consecutivas previamente marcadas en el programa oficial, conformándose un pozo y correspondiéndole el 100% a quienes resulten ganadores.
- II. Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada. Esta apuesta se podrá realizar mediante el uso de un volante, que habilitará y facilitará el Hipódromo.
- III. El apostador podrá indicar en el volante uno ó varios competidores sin ningún tipo de máximo de competidores y el monto a abonar será el de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores de cada carrera y el resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.
- IV. No obteniendo ningún apostador los tres (3) aciertos, el pozo quedará vacante, y se pondrá en juego en cualquier apuesta, en la reunión hípica que determine la Comisión Directiva.
- V. En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que empataron en la primera colocación.

ES COPIA FIEL
LEY F.E.-

SANDRA LÓPEZ BRIZUELA
Notaria Pública Reg. N° 1427
Calle Belgrano 1427
Tel. 655 887

RETIROS DE COMPETIDORES :

En caso de retiros en cualquiera de los pases de la apuesta, la misma pasará automáticamente al competidor siguiente del orden del programa oficial y en el caso que ese competidor ya esté jugado, seguirá el orden, hasta encontrar un Nro. que no esté jugado.

DIVIDENDOS

- I. Una vez conformado el pozo previa deducción de los descuentos establecidos se dividirá el mismo por la cantidad de apuestas que resultaran ganadoras, obteniéndose así el importe a abonar.

Ing. Cynthia García de Zúñiga
Secretaría COMAZAR



000044

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



- II. En caso de empate en el primer puesto en la carrera en donde se inicia la apuesta TRIPLO se tomarán como ganadores todos los competidores que hayan empatado la primera colocación.
- III. En caso de empate en el primer puesto en la carrera en donde continúa la apuesta TRIPLO se tomarán como ganadores todos los competidores que hayan empatado la primera colocación.
- IV. De producirse empate en el primer puesto del último pase, el pozo conformado previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe de los boletos apostados a cada ganador, se dividirá en tantas partes como ganadores haya, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.

CASO DE ANULACIONES

- I. Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor o que por diversos motivos haya que anular alguna de las mismas, se procederá de acuerdo a las siguientes pautas:
- II. En el caso que se anule una (1) carrera de las tres (3) programadas se abonará el 100% del pozo a los apostadores que contabilicen dos (2) aciertos.
- III. En el caso de que anulen dos (2) carreras de las tres (3) previstas para la apuesta, se resolverá por devolución.

PICK-4

- I. Esta apuesta consiste en acertar cuatro (4) primeros puestos en cuatro (4) carreras consecutivas previamente señaladas en el programa oficial. En el caso que no haya aciertos a los primeros cuatro (4) puestos de las cuatro (4) carreras designadas, el total del pozo conformado quedará vacante para una próxima reunión.
- II. Los apostadores que hayan acertado el primer pase de éste juego tendrán derecho a canjear por otro/s caballo/s de la siguiente carrera, sin costo alguno, y así sucesivamente hasta el cuarto pase.
- III. Se tendrá la posibilidad de "enganches", abonando el precio que resultare de la Sgte. operación. El Pozo se dividirá por la cantidad de boletos acertados que tuviere el pase, más un incremento que no podrá superar el 30%.
- IV. En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que empataron en la primera colocación.

DIVIDENDOS

- I. Una vez conformado el pozo previa deducción de los descuentos establecidos, el 100% del importe a repartir se dividirá por la cantidad de apuestas que resultaran ganadoras, obteniéndose así el importe a abonar por cada apuesta.
- II. De producirse empate en el primer puesto del último pase, el pozo conformado previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe de los boletos apostados a cada ganador, se dividirá en tantas partes como ganadores haya, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de

ES COPIA FIEL
LEY N.º 1016/97

ANDRA LOPEZ BRIZUELA
Abogada - R.º S. N.º 535
El Libertador 1422
C.º 11100000
Tel. 0212 487

Abog. Cynthia García de Zúñiga
Secretaría - COMAJAZAR



000045

[Handwritten signature]

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

boletos que tuvieran apostado y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.

CASO DE ANULACIONES

- I. En el caso que se anule una (1) carrera de las cuatro (4) programadas se abonará el 100% del pozo a los apostadores que contabilicen tres (3) aciertos.
- II. En el caso que se anulen dos (2) carreras de las cuatro (4) programadas se abonará el 100% del pozo a los apostadores que contabilicen dos (2) aciertos.
- III. En el caso de que anulen tres (3) carreras de las cuatro (4) previstas para la apuesta, se resolverá por devolución.

APUESTA DUPLO

- I. Esta apuesta consiste en acertar dos (2) carreras consecutivas previamente marcadas en el programa oficial, conformándose un pozo y correspondiéndole a quienes resulten ganadores.
- II. Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada. Esta apuesta se podrá realizar mediante el uso de un volante, que habilitará y facilitará el Hipódromo.
- III. El apostador podrá indicar en el volante uno ó varios competidores sin ningún tipo de máximo de competidores y el monto a abonar será el de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores de cada carrera y el resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.
- IV. No obteniendo ningún apostador los dos (2) aciertos, el pozo quedará vacante.
- V. En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que empataron en la primera colocación.

DIVIDENDOS

- I. Una vez conformado el pozo previa deducción de los descuentos establecidos, el 100% del importe a repartir se dividirá por la cantidad de apuestas que resultaren ganadoras, obteniéndose así el importe a abonar por cada apuesta.
- II. De producirse empate en el primer puesto del último pase, el pozo conformado previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe de los boletos apostados a cada ganador, se dividirá en tantas partes como ganadores haya, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.

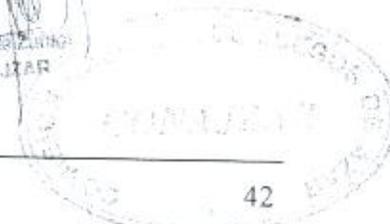
CASO DE ANULACIONES

- I. En el caso que se anule una (1) carrera de las dos (2) programadas se abonará el 100% del pozo a los apostadores que contabilicen un (1) acierto.

APUESTA TRIPLE CON ENGANCHE

COPIA FIEL
Notaría Pública - Itapúa, N° 535
Cual. Inscripción 1422
en. 25/857

Abog. Cynthia García de Zúñiga
Secretaría - CONAJAR





000046

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

- I. Esta apuesta consiste en acertar tres (3) primeros puestos en tres (3) carreras consecutivas previamente señaladas en el programa oficial. En el caso que no haya aciertos a los primeros tres (3) puestos de las tres (3) carreras designadas, el total del pozo conformado quedará vacante.
- II. Los apostadores que hayan acertado el primer pase de éste juego tendrán derecho a canjear por otro/s caballo/s de la siguiente carrera, sin costo alguno, y así sucesivamente hasta el tercer pase.
- III. Se tendrá la posibilidad de "enganches", abonando al precio que resultare de la Sgte. operación. El Pozo se dividirá por la cantidad de boletos acertados que tuviere el pase, más un incremento que no podrá ser superior al 30%.
- IV. En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que empataron en la primera colocación.

DIVIDENDOS

- I. Una vez conformado el pozo previa deducción de los descuentos establecidos, el 100 % del importe a repartir se dividirá por la cantidad de apuestas que resultaran ganadoras, obteniéndose así el importe a abonar por cada apuesta.
- II. De producirse empate en el primer puesto del último pase, el pozo conformado previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe de los boletos apostados a cada ganador, se dividirá en tantas partes como ganadores haya, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.

Caso de Anulaciones:

- I. En el caso que se anule una (1) carrera de las tres (3) programadas se abonará el 100% del pozo a los apostadores que contabilicen dos (2) aciertos.
- II. En el caso de que anulen dos (2) carreras de las tres (3) programadas se abonará el 100% del pozo a los apostadores que contabilicen un (1) acierto.

ES COPIA FIEL
DOY FE

APUESTA DOBLE CON ENGANCHE

- I. Esta apuesta consiste en acertar dos (2) primeros puestos en dos (2) carreras consecutivas previamente señaladas en el programa oficial. En el caso que no haya aciertos a los primeros dos (2) puestos de las dos (2) carreras designadas, el total del pozo conformado quedará vacante.
- II. Los apostadores que hayan acertado el primer pase de éste juego tendrán derecho a canjear por otro/s caballo/s de la siguiente carrera, sin costo alguno.
- III. Se tendrá la posibilidad de "enganches", abonando al precio que resultare de la Sgte. operación. El Pozo se dividirá por la cantidad de boletos acertados que tuviere el pase, más un incremento que no podrá ser superior al 30%.
- IV. En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que empataron en la primera colocación.

ES COPIA FIEL
DOY FE
Dra. JOSE BRIZUELA
Johana Pacheco - Reg. N° 536
María del Milone 1422
Tel: 022 881

DIVIDENDOS

Abog. Cynthia García de Zúñiga
SECRETARÍA - COMISIÓN





COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



000047

- I. Una vez conformado el pozo previa deducción de los descuentos establecidos, el 100 % del importe a repartir se dividirá por la cantidad de apuestas que resultaran ganadoras, obteniéndose así el importe a abonar por cada apuesta.
- II. De producirse empate en el primer puesto del último pase, el pozo conformado previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe de los boletos apostados a cada ganador, se dividirá en tantas partes como ganadores haya, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.

Caso de Anulaciones:

- I. En el caso que se anule una (1) carrera de las dos (2) programadas se abonará el 100% del pozo a los apostadores que contabilicen un (1) aciertos.

DOBLE EXACTA

- I. Esta apuesta consiste en acertar la combinación que coincida exactamente con el orden de colocación que haya correspondido a los caballos que ocuparan los dos primeros puestos del marcador, en dos (2) carreras consecutivas previamente señaladas en el programa oficial.
- II. Los apostadores que hayan acertado el primer pase de éste juego tendrán derecho a canjear por otro/s caballo/s de la siguiente carrera, sin costo alguno.
- III. Se tendrá la posibilidad de "enganches", abonando al precio que resultare de la Sgte. operación: El Pozo se dividirá por la cantidad de boletos acertados que tuviere el pase, más un incremento del 25%.
- IV. En caso de empate de dos o más caballos en el primer puesto, las combinaciones se formarán entre los competidores que empataran la primera colocación.
- V. En caso de empate de dos o más competidores en el segundo puesto, las combinaciones se formarán con el competidor que haya entrado primero con cada uno de los competidores que hayan entrado segundo.
- VI. Para abonar dividendo en esta apuesta deben cruzar el disco como mínimo dos competidores, caso contrario se devolverá el total del importe jugado.
- VII. En caso de retiros una vez iniciada la venta, se devolverán todas las combinaciones que se conformen con el competidor que fuera retirado. Si al producirse los mismos quedaran en la carrera menos de tres (3) competidores, la apuesta quedará anulada e irá por devolución.

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

Notario
M. J. J. J.
1424
653 887

DIVIDENDOS

- I. Una vez conformado el pozo previa deducción de los descuentos establecidos, el 100 % del importe a repartir se dividirá por la cantidad de apuestas que resultaran ganadoras, obteniéndose así el importe a abonar por cada apuesta.
- II. En caso de empate de dos o más caballos en el primer puesto del último pase, las combinaciones se formarán entre los competidores que empataran la primera colocación y el pozo conformado previa deducción de los descuentos correspondientes y quita del importe de los boletos jugados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado,

Ing. Cynthia...
Secretaría...
COM. JAR



000048

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.

- III. En caso de empate de dos o más competidores en el segundo puesto, las combinaciones se formarán con el competidor que haya entrado primero con cada uno de los competidores que hayan entrado segundo y el pozo conformado previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe de los boletos apostados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.
- IV. De no producirse aciertos en los dos primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada en las 2 (dos) carreras designadas, el pozo quedará vacante.

Caso de Anulaciones:

- I. En el caso que se anule una (1) carrera de las dos (2) programadas se abonará el 100% del pozo a los apostadores que contabilicen un (1) aciertos.

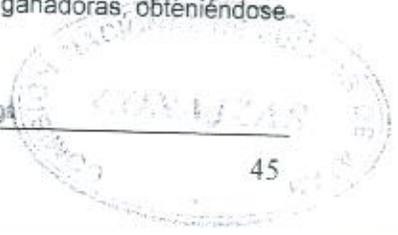
TRIPLE EXACTA

- I. Esta apuesta consiste en acertar la combinación que coincida exactamente con el orden de colocación que haya correspondido a los caballos que ocuparan los dos primeros puestos del marcador, en tres (3) carreras consecutivas previamente señaladas en el programa oficial.
- II. Los apostadores que hayan acertado el primer pase de éste juego tendrán derecho a canjear por otro/s caballo/s de la siguiente carrera, sin costo alguno, y así sucesivamente hasta el tercer pase.
- III. Se tendrá la posibilidad de "enganches", abonando al precio que resultare de la Sgte. operación: El Pozo se dividirá por la cantidad de boletos acertados que tuviere el pase, más un incremento que no podrá ser superior al 30%.
- IV. En caso de empate de dos o más caballos en el primer puesto, las combinaciones se formarán entre los competidores que empataran la primera colocación.
- V. En caso de empate de dos o más competidores en el segundo puesto, las combinaciones se formarán con el competidor que haya entrado primero con cada uno de los competidores que hayan entrado segundo.
- VI. Para abonar dividendo en esta apuesta deben cruzar el disco como mínimo dos competidores, caso contrario se devolverá el total del importe jugado.
- VII. En caso de retiros una vez iniciada la venta, se devolverán todas las combinaciones que se conformen con el competidor que fuera retirado. Si al producirse los mismos quedaran en la carrera menos de tres (3) competidores, la apuesta quedará anulada e irá por devolución.

DIVIDENDOS

- 1. Una vez conformado el pozo previa deducción de los descuentos establecidos, el 100 % del importe a repartir se dividirá por la cantidad de apuestas que resultaran ganadoras, obteniéndose así el importe a abonar por cada apuesta.

Ing. Claudia García de Zúñiga
Secretaría - COMJAZAR



ES COPIA FIEL
DOY FE.-

SARAYO OPEZ BRIZUELA
Notaria Pública - Reg. N° 59
Mano, Misiones 1422
Tel. 065 487



000049

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**



2. En caso de empate de dos o más caballos en el primer puesto del último pase, las combinaciones se formarán entre los competidores que empataran la primera colocación y el pozo conformado previa deducción de los descuentos correspondientes y quita del importe de los boletos jugados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieren apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.
3. En caso de empate de dos o más competidores en el segundo puesto, las combinaciones se formarán con el competidor que haya entrado primero con cada de los competidores que hayan entrado segundo y el pozo conformado previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe de los boletos apostados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieren apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.
4. De no producirse aciertos en los dos primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada en las 3 (tres) carreras designadas, el pozo quedará vacante.

Caso de Anulaciones:

- I. En el caso que se anule una (1) carrera de las tres (3) programadas se abonará el 100% del pozo a los apostadores que contabilicen dos (2) aciertos.
- II. En el caso de que anulen dos (2) carreras de las tres (3) programadas se abonará el 100% del pozo a los apostadores que contabilicen un (1) acierto.

POLLA

- I. Esta apuesta consiste en acertar el ganador de todas las carreras programadas de acuerdo al programa oficial, conformándose un pozo y correspondiéndole el 100% a quienes resulten ganadores.
- II. Esta apuesta se podrá realizar mediante el uso masivo de un volante (tarjeta, cupón, cartón, etc) que podrá ponerse en venta al público en general a partir de la oficialización del programa por los medios que el concesionario crea conveniente y culminará con el cierre de la carrera en que se inicia la apuesta.
- III. El apostador podrá indicar en el volante uno ó varios competidores sin ningún tipo de máximo de competidores y el monto a abonar será el de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores de cada carrera y el resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.
- IV. No obteniendo ningún apostador el total de aciertos indicados, el pozo quedará vacante.
- V. En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que empataron en la primera colocación.

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

ABOG. CYNTHIA BRIZUELA
Secretaría Reg. N° 536
Anexo 1422
31/05/97

RETIROS DE COMPETIDORES :

En caso de retiros en cualquiera de los pases de la apuesta, la misma pasará automáticamente al competidor siguiente del orden del programa oficial y en el caso que ese competidor ya esté jugado, seguirá el orden, hasta encontrar un Nro. que no esté jugado.

Abog. Cynthia Brizuela de Zumbado
Secretaría C.N.J.A.



000050

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97

DIVIDENDOS

- I. Una vez conformado el pozo previa deducción de los descuentos establecidos se dividirá el mismo por la cantidad de apuestas que resultaran ganadoras, obteniéndose así el importe a abonar.
- II. De producirse empate en el primer puesto del último pase, el pozo conformado previa deducción de los descuentos establecidos y quita del importe de los boletos apostados a cada ganador, se dividirá en tantas partes como ganadores haya, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.

CASO DE ANULACIONES :

- I. En el caso de que se anule una (1) carrera del total programado para la Apuesta POLLA se abonará el 100% del Pozo a los apostadores que contabilicen el total de los aciertos restantes.
- II. En el caso de que se anulen dos (2) carreras del total programado para la Apuesta POLLA se abonará el 100% del Pozo a los apostadores que contabilicen el total de los aciertos restantes.
- III. En el caso de que se anulen tres (3) carreras del total programado para la Apuesta POLLA se abonará el 100% del Pozo a los apostadores que contabilicen el total de los aciertos restantes.
- IV. En el caso de que se anulen cuatro (4) carreras del total programado para la Apuesta POLLA se abonará el 100% del Pozo a los apostadores que contabilicen el total de los aciertos restantes.
- V. En el caso de que se anulen cinco (5) carreras del total programado para la Apuesta POLLA se abonará el 100% del Pozo a los apostadores que contabilicen el total de los aciertos restantes.
- VI. En el caso que se anulen seis o más carreras del total programado, se resolverá por devolución, reintegrándole al apostador el total del importe jugado.

Abog. Cynthia Garcia de Zúñiga
Secretaria - CONAJAZAR

ES COPIA FIEL
DOY FE.
SANDRA LÓPEZ
Notaria Pública
Inscripción N° 12345





000051

**COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97**

**ANEXO "D"
MODELO DE CONTRATO**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, el día..... de del año Dos Mil Ocho Yo Escribana, Registro Profesional N°....., me constituyo en la Sede de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (Conajzar), sito en Presidente Franco N° 173, 2° Piso, Edificio Ybaga, en donde encuentro presentes a las siguientes personas: Al Presidente de la citada Comisión el Abogado Cristhiant Vera, domiciliado legalmente en el lugar más arriba citado y al Sr., (datos personales), ambos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento que doy fe, como de que han dado cumplimiento a sus obligaciones personales. El Abogado Cristhiant Vera concurre en nombre y representación del Estado en el carácter invocado de Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, para el cual ha sido designado conforme al Decreto del Poder Ejecutivo N° 430 de fecha 8 de Octubre del año 2008 y conforme a las disposiciones de la Ley N° 1016/97. El Señor concurre en nombre y representación de la firma denominada que gira en la Ciudad de cuyos Estatutos Sociales tengo a la vista, en testimonio legalizado agregado al Protocolo y es del tenor literal siguiente: (Se transcribe Acta de Constitución). Las Autorizaciones legales correspondientes para la celebración del presente contrato constan en el Decreto N° de fecha de del año la Ley N° 1016/97, el Pliego de Bases y Condiciones elaborado por la Comisión Nacional de Juegos de Azar para la Concesión de Explotación de un Juego de Azar denominado "HIPÓDROMO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, la Resolución Conajzar N° 25/2008 de fecha 05 de Noviembre del año 2008 por el cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones del Juego de Azar denominado HIPÓDROMO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, la Resolución Conajzar N° xx/2008, Por la cual se Adjudica la Explotación del Juego de Azar denominado HIPÓDROMO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN y el Decreto de Aprobación de Adjudicación que tengo a la vista, que se transcriben seguidamente. A continuación se transcribe la garantía de Mantenimiento de Oferta y el Reglamento del Juego licitado. Y dice el Señor Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) Abogado Cristhiant Vera, que en cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas transcriptas más arriba, suscribe en nombre y representación del Estado Paraguayo con la firma:, el presente Contrato de Concesión para la Explotación y administración de un Hipódromo en la Ciudad de Asunción, por el término de cinco (5) años, a partir de ésta fecha, que se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1016/97, Decretos, Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, Reglamentos de Juegos, Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública LP. N° 1/2008, transcriptos y documentos anexos, como también los Reglamentos Internos del Juego y las leyes que rigen la materia, que quedan formando parte integrante del presente Contrato. Enterado el Sr. del contenido de la presente escritura, manifiesta aceptar la Concesión otorgada a favor de la firma que representa en las condiciones establecidas. Leída y ratificada, firman las partes comparecientes, de las cuales y del contenido de la presente escritura, doy fe, como de que las manifestaciones son hechas personalmente, ante mí.-

ES COPIA FIEL
DOY FE.-

SANDRA DPEL BRZUELA
Notaria Pública (Reg. N° 536)
Mano. Mérida 1422
Tel: 853 887

